

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el mínimum de retiro a los cabos y soldados del Ejército y Armada en general y sus asimilados, con arreglo a la legislación que regula actualmente o pueda regular en lo sucesivo, el retiro de los cabos e individuos de tropa de los Cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de julio de mil novecientos veintiuno.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allende-Salazar.

(De la *Gaceta* núm. 189.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 3086.

D. ISIDORO LEÓN ARREGUIA, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: 1.º Que por don

Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, según cédula personal número 77, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 13 del corriente, una solicitud de registro de 42 pertenencias, para la mina titulada «Pirucha», de mineral de cobre, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Arroyo Puerco, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo que tiene la mina Pineda, número 3054, y desde él se medirán 400 metros al N. M. y se pondrá la 1.ª estaca; 600 al O. la 2.ª; 900 al S. la 3.ª; 400 al E. la 4.ª; 600 al N. la 5.ª; 600 al E. la 6.ª, y con 300 al N. se llegará a la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 16 de julio de 1921.

Isidoro Leon.

Providencias judiciales

Roa.

Requisitoria.

San José Expósito Ricardo, casado, compondor, de 35 años de edad, ambulante, procesado por hurto en causa número 50 del 1920, comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, para ser reducido a prisión y notificarle el auto corres-

pondiente, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; al mismo tiempo en cargo a todos los Agentes de la Policía judicial, la busca de dicho sujeto, y habido que sea, le conduzcan a la cárcel de este partido a mi disposición.

Roa 14 de julio de 1921.—El Juez, Jesús García Obeso.

Salas de los Infantes.

D. José Fernández Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Brigida Chicote Ortega, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto, tendrá lugar el día 5 de agosto próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta del Rey, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se expresan, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuyos bienes se hallan enclavados en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra en Peñalabrada, de 30 áreas, tasada en 90 pesetas.

Otra en id., de nueve, en 30.

Otra en Valdecillo, de 18, en 60.

Cuyos bienes se sacan a la venta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, deducido el 25 por 100, y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 13 de julio de 1921.—José Fernández Valdés.—Por su mandado, Agustín Alvarez.

Carrion de los Condes.

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un gitano, que han dicho se llama Juan Jiménez Pérez, alto, delgado, moreno y viste boina y blusa larga negra, reside por la provincia de Logroño, cuyo sujeto, en unión de otros dos, sustrajeron tres caballerías del pueblo de Osorno, en la noche del 6 al 7 del actual y al darle el alto la Guardia civil, se fugó, ignorando su paradero en la actualidad.

Así bien ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser habido, a la prisión preventiva de este partido a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye, bajo el número 30 del corriente año, sobre sustracción de tres caballerías.

Carrion de los Condes 12 de julio de 1921.—El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz.—El Secretario, Heliodoro N.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 11 de junio último, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1921 a 1922.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la ta

siación no exceda de 500 pesetas, o que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitos en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera a las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando el efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes

públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles de 30 junio, para las rozas y podas de 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse

el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este

pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocóu o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio

dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a mata rasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos

resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevegan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la orla nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 12 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Eterna.....	Avellanosa...	Vallegrande.....	>	>	>	250	425	Valdemuñecas.—N. arroyo, E. corta anterior, S. Cerrito, O. línea marcada en tres robles, hasta el coterero.—Limpia y entresaca de matorros de roble...	2	3	22 agosto.
Fresneda la Sierra..	Fresneda.....	Monteagudo.....	50	>	53	>	795	La Dehesa.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	1	2	23 id.
Idem.....	Idem.....	Las Zarras.....	100	>	124	>	1240	Ornatices.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	4	5	Idem.
Idem.....	Idem.....	Zarzabala.....	150	>	179	>	1790	Reño.—Entresaca de 150 hayas marcadas.....	4	5	Idem.
Pineda de la Sierra..	Pineda.....	Ahedo de la Pared	>	>	>	600	900	Hoya del Sil.—N. arroyo, E. corta anterior, S. Las Raposeras, O. Vallejo de Ceveda.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	3	3	26 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	100	100	Las Bergazas.—N. arroyo, E. río, S. corta anterior, O. Majada de las Bergazas.—Arranque de brezo para carbón....	1	2	Idem.
Rábanos.....	Alarcia.....	Bagasa y Natarrubia.....	>	>	>	100	100	Santandrés.—N. Ayago, E. El Chorlón, S. Zurzales, O. Mantengla.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	25 id.
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	>	>	>	100	100	El Tirador.—N. Las Majadas, E. río, sur Peñagütera, O. camino.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	24 id.
Partido judicial de Briviesca.											
Rucandio.....	Rucandio.....	Encinar.....	934	>	108,816	317,885	837	Faja prohibitiva de corta.—Aprovechamiento de 934 pinos y 317,885 estéreos de las leñas de las copas de los mismos.....	3	3	22 agosto
Partido judicial de Burgos.											
Cueva de Juarros...	Modúbar de San Cibrán...	Valderruecas.....	>	>	>	75	125	Vallejuelos de Cabeza la Isa.—N. Carbonera de Ribota, E. tierras, S. Valles de Domingo el Carro, O. Alto de Cabeza la Isa.—Rozas de roble para carbón, dejando los mejores resalvos.....	1	2	29 agosto.
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	50	100	El Bardal.—N. y E. Vallejo Miaguerra, S. Valdecastillo, O. río.—Poda de roble dejando guías.....	1	2	27 id.
Villasur de Herreros.	Villasur.....	El Robledo.....	>	>	>	150	250	Los Llanitos y Fuentemarral.—N. Vallejo de los Moros, E. La Barranca, S. tierras, O. camino del Valle.—Poda de roble dejando guías.....	2	3	30 id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	150	200	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles y 20 hayas secas e inmadurables marcadas.....	2	2	31 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	60	100	Hoyo de Rebarba.—N. Cercada de Prade la Majada.—E. Monte los haces, S. río de Pineda, O. Majada de Cirbunal.—Poda de roble dejando guías.....	1	2	Idem.

Partido judicial de Lerma.

Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	300	600	Peña la Miel.—N. camino de Lerma, este carretera, S. Cordillera de Vallejo de la Hoz y tierras labrantías, O. camino de Arrieros.—Entresaca de mata de encina y roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3	5 septbr.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	200	400	Llano el Corral.—N. camino del Vallejo de Valdehornos, E. monte de Mazariegos, S. camino de Valdiontrosa, O. tierras labrantías.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3	6 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	2000	4000	Morro de la Tejera.—N. tierras labrantías, E. camino de Carazo, S. La Calzada, O. camino de Silos.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y que estos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	3	3	7 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Aguillo y Ajarte..	Bardal.....	>	>	>	100	200	Cuesta de Artecucil.—N. corta anterior, E. Los Ramos, S. corta de 1919 a 1920, O. idem.—Roza de encina dejando resalvos de tres en tres metros.....	2	2	23 agosto.
Idem.....	Obécuri.....	La Dehesa.....	>	>	>	150	300	Arrugazas.—N. Alto de Arrugazas, este Las Hayas, S. tierras, O. Reajo.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	2	2	Idem.
Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	125	>	70	>	350	Asporio.—Entresaca de 150 hayas marcadas.....	2	3	Idem.
Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	>	>	>	75	125	El Jaral.—N. camino, E. Selvicora, sur Comunidad con Lagran, O. camino de Los Cañones.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	2	2	Idem.
Idem.....	Villanueva Tobera	San Julián.....	200	>	67	>	469	Piedraita.—Aprovechamiento de 200 pinos marcados.....	3	4	Idem.

Burgos 12 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Continuad.)

Alcaldía de Aranda de Duero.

Ultimada la cuenta del presupuesto de la prisión preventiva, correspondiente al año último de 1919-20, se convoca a los Alcaldes y representantes de los pueblos del partido para que concurran el día 26 del corriente, al salón de sesiones del Ayuntamiento, hora de las doce de la mañana, al objeto de censurar y aprobar la cuenta y elevarla en su caso a la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de citar individualmente a los interesados.

Aranda de Duero 14 de julio de 1921.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Los Balbases.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Eustrasio Torca Gutiérrez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en esta villa; D. Urbano Mínguez Plaza, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Manuel Hernández Barriocanal, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término; D. Benito Cerezo y Cerezo, mayor contribuyente por industrial, con residencia en esta

villa; D. Martiniano Grijalbo Ruiz, como representante de la Asociación del Sindicato Agrícola de este término.

Parte personal.—D. Constantino Zorita Sáiz, como Cura párroco de la iglesia parroquial de esta villa; D. Ireneo Castrillo Mazuela, como primer contribuyente por riqueza rústica; D. Heriberto Pereda García, como primer contribuyente por la riqueza urbana, y D. Aurelio Zamora Peña, primer contribuyente por industrial, residente en la misma.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que habrá de formularse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Los Balbases 8 de julio de 1921.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Celebrado el sorteo por secciones de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Leoncio de las Heras Sanz y D. Domingo Heras Portugal.

Segunda sección.—D. Valeriano Peña Sainz y D. Eusebio González García.

Tercera sección.—D. Zósimo Peña Terrazas, D. Hipólito Cámara Peña y D. Galo Olalla Rey.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Barbadillo del Mercado 13 de julio de 1921.—El Alcalde, Isidoro de Domingo.

Alcaldía de Sasamón.

Se halla vacante la plaza de vigilante del resguardo de consumos de esta villa, dotada con el haber diario de tres pesetas.

Los aspirantes a ella que deberán saber leer y escribir, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de cuatro días, pasados los cuales se proveerá.

Sasamón 11 de julio de 1921.—El Alcalde, Eladio Martín.

Anuncios particulares

Alcaldía de Condado de Treviño.

El Alcalde de barrio de San Vicentejo, me participa tener depositadas dos vacas y dos novillos, las primeras de seis años, y de dos a tres los segundos, una de las vacas de pelo castaño y rojo las demás, una de ellas con cencerro al cuello y collar de madera.

Lo que se anuncia al público para el que se crea ser su dueño se presente en esta Alcaldía a recogerlas, dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Treviño 16 de julio de 1921.—El Alcalde, P. O., José Campomar.

MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajustaje admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que la hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados Brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Clert, guañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FÉLIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACEN DE ABONOS Y MAQUINARIA AGRICOLA
Calle de Valladolid, 8, Burgos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.